



Vo Bo



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 294

0 4 DIC. 2019 La Paz.

VISTOS: El recurso jerárquico planteado por Sergio Mollo Herrera, en representación de TRANS SALVADOR S.R.L., por presunto silencio administrativo negativo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT respecto al recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Nota ATT-DJ-N LP 493/2019 de 12 de junio de 2019 emitida por esa entidad.

CONSIDERANDO: Que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

- 1. El Informe Técnico ATT-DTR ODE AJW-INFTEC CB 33/2015 de 13 de abril de 2015 estableció que el operador tuvo un accidente en la localidad de Chusmiza, Iquique, Chile, producto del cual hubieron varios heridos y tres fallecidos. El Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 257/2015 de 26 de junio de 2015 concluyó que el operador operaba fuera de horario y en día domingo, día para el cual no contaba con autorización.
- 2. Mediante Auto ATT-DJ-A TR LP 67/2017 emitido el 15 de febrero de 2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes resolvió formular cargos contra TRANS SALVADOR S.R.L. por presuntamente incurrir en la comisión de la infracción de realizar un servicio distinto al autorizado prevista en el numeral 5 del inciso a) del artículo 3 del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT; y en la comisión de la infracción de no dar cumplimiento a horarios de inicio del servicio y/o alterarlos sin causa justificada, infracción prevista en el numeral 3 del inciso a) del artículo 4 del Protocolo citado; y corrió en traslado al operador para que presente sus descargos en el plazo de diez días.
- 3. El 5 de abril de 2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dictó la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 11/2017 que resolvió: i) Declarar probados los cargos formulados contra TRANS SALVADOR S.R.L. al haber incurrido en la infracción de realizar un servicio distinto al autorizado prevista en el inciso a) del numeral 5 del artículo 3 del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre; ii) Declarar probados los cargos formulados contra el operador al haber incurrido en la infracción de no dar cumplimiento a horarios de inicio del servicio y/o alterarlos sin causa justificada, infracción prevista en el inciso a) del numeral 3 del artículo 4 del Acuerdo citado; iii) Sancionar al operador con multa de \$us2.000.-; por la infracción establecida en el punto resolutivo primero, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 del ATIT; iv) Sancionar al operador con multa de \$us1.000.-; por la infracción establecida en el punto resolutivo segundo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 del ATIT.
- 4. Mediante memorial presentado el 26 de abril de 2017, Sergio Mollo Herrera, en representación de TRANS SALVADOR S.R.L., interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 11/2017.
- 5. El 24 de julio de 2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dictó la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 81/2017 que rechazó el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 11/2017.
- 6. El 18 de agosto de 2017, Sergio Mollo Herrera, en representación de TRANS SALVADOR S.R.L., interpuso recurso jerárquico contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 81/2017, reiterando sus argumentos expuestos en el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 11/2017.

7. Mediante Resolución Ministerial Nº 501 de 21 de diciembre de 2017, el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda resolvió rechazar el recurso jerárquico planteado por Sergio Mollo



DGAJ

Vo Bo

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA



Herrera, en representación de TRANS SALVADOR S.R.L., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 81/2017 de 24 de julio de 2017 y confirmarla totalmente.

- **8.** Mediante memorial de 23 de abril de 2018, Sergio Mollo Herrera, en representación de TRANS SALVADOR S.R.L., planteó Acción de Amparo Constitucional en contra del Ministro de Obras Publicas, Servicios y Vivienda y el Director Ejecutivo de la ATT pidiendo la revocatoria de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 11/2017, la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 81/2017 y la Resolución Ministerial Nº 501/2017.
- **9.** Mediante Auto Constitucional Resolución Nº 152/2018 de 25 de mayo de 2018, el Juzgado Público Civil y Comercial Décimo Octavo (18º) del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz resolvió denegar la tutela solicitada en la Acción de Amparo Constitucional interpuesta por Sergio Mollo Herrera, en representación de TRANS SALVADOR S.R.L.
- 10. Mediante Sentencia Constitucional Plurinacional 0796/2018-S1 de 28 de noviembre de 2018, notificada el 21 de marzo de 2019, la Sala Primera del Tribunal Constitucional Plurinacional resolvió revocar en parte la Resolución Nº 152/2018 de 25 de mayo de 2018 pronunciada por el Juez Público Civil y Comercial Décimo Octavo del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz; concediendo en parte la tutela solicitada, respecto al derecho al debido proceso en su vertiente de fundamentación y motivación, disponiendo que la autoridad demandada emita una nueva resolución conforme al razonamiento expuesto en esa Sentencia y Denegar la tutela en cuanto a los derechos al debido proceso en su elemento de congruencia, al trabajo, al comercio, a la propiedad privada y a la inobservancia de los principios de legalidad, reserva legal y seguridad jurídica.
- 11. Mediante Resolución Ministerial Nº 164 de 1º de agosto de 2019, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, cumpliendo la Sentencia Constitucional Plurinacional 0796/2018-S1, resolvió aceptar el recurso jerárquico planteado por Sergio Mollo Herrera, en representación de TRANS SALVADOR S.R.L., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 81/2017 de 24 de julio de 2017, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes y, en consecuencia, revocar dicha Resolución e instruir a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes resolver, de acuerdo a lo previsto por el parágrafo I del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 11/2017, de 5 de abril de 2017, conforme a los criterios de adecuación a derecho expuestos en ese fallo.
- **12.** A través de Memorial recibido el 31 de mayo de 2019, Sergio Mollo Herrera, en representación de TRANS SALVADOR S.R.L., solicitó a la ATT la declaración de la prescripción de la infracción y la sanción impuesta en mérito a lo determinado por el artículo 79 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo al no haber concluido el proceso sancionatorio instaurado en su contra (fojas 273 a 275).
- **13.** Mediante Nota ATT-DJ-N LP 493/2019 de 12 de junio de 2019, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes estableció que no transcurrió el tiempo establecido a efectos de que se configure el instituto de la prescripción alegado (fojas 276 a 277).
- **14.** A través de Memorial presentado el 19 de junio de 2019, Sergio Mollo Herrera, en representación de TRANS SALVADOR S.R.L. interpuso Recurso de Revocatoria contra la Nota ATT-DJ-N LP 493/2019 de 12 de junio de 2019 solicitando la revocatoria de la misma y la declaratoria de la prescripción de la infracción y la sanción impuesta; expresando los siguientes argumentos (fojas 278 a 280):
- i) El proceso administrativo sancionatorio iniciado por la ATT aún no concluyó, por lo que las infracciones atribuidas no se encuentran sujetas a una resolución firme emitida en vía administrativa, como reconoce la ATT a través de su Nota 443/2019.
- ii) Las supuestas infracciones atribuidas a su empresa no han sido probadas, considerando lo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA



dispuesto en el parágrafo I del artículo 116 de la Constitución Política del Estado y el artículo 74 de la Ley Nº 2341, se presume la inocencia en tanto no exista una resolución firme.

- iii) Falta de fundamentación en la "Nota 493/2019", ya que la "Nota 326/2019" no consideró que el Tribunal Constitucional emitió la Sentencia Constitucional Nº 796/2018-S1, determinando anular la Resolución Ministerial Nº 501, en ese contexto, ningún acto administrativo sustentado en dicha resolución permanecería vigente.
- iv) En mérito a la anulación de la Resolución Ministerial Nº 501 no sería evidente que la ATT hubiera realizado actos encaminados al cobro de la multa, ni la Resolución Sancionatoria 11/2017, habría adquirido firmeza dentro de los plazos establecidos en el artículo 79 de la Ley Nº 2341, habiendo transcurrido más de dos años por lo que corresponde declarar la prescripción del plazo para ejercer el derecho de cobro de la sanción impuesta y de la supuesta infracción.
- v) En aplicación del artículo 59 de la Ley Nº 2341 solicitó se deje en suspenso la decisión administrativa contenida en la "Resolución Sancionatoria 11/2017", mientras se resuelva el recurso.
- 15. Mediante Memorial presentado el 2 de agosto de 2019, Sergio Mollo Herrera, en representación de TRANS SALVADOR S.R.L., interpuso Recurso Jerárquico por presunto silencio administrativo negativo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes respecto al recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Nota ATT-DJ-N LP 493/2019 de 12 de junio de 2019 emitida por esa entidad; reiterando sus argumentos expuestos en el referido recurso de revocatoria y añadiendo que no existiendo respuesta al recurso de revocatoria presentado el 19 de junio de 2019 contra la Nota ATT-DJ-N LP 493/2019 de 12 de junio de 2019 se ha producido el silencio administrativo negativo establecido en el parágrafo II del artículo 66 de la Ley Nº 2341, al no haberse resuelto el citado recurso de revocatoria en el plazo establecido en el artículo 65 de la referida Ley (fojas 281 a 286).
- **16.** Mediante Auto RJ/AR-063/2019 de 26 de agosto de 2019, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda radicó, en cuanto hubiera lugar en derecho, el recurso jerárquico presentado por Sergio Mollo Herrera, en representación de TRANS SALVADOR S.R.L., por presunto silencio administrativo negativo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes respecto al recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Nota ATT-DJ-N LP 493/2019 de 12 de junio de 2019 emitida por esa entidad (fojas 299).
- 17. Mediante Nota ATT-DJ-N LP 705/2019 de 29 de agosto de 2019, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes remitió la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 67/2019 emitida el 5 de agosto de 2019 y notificada a TRANS SALVADOR S.R.L. el 13 de agosto de 2019, la cual rechazó el recurso de revocatoria presentado por Sergio Mollo Herrera, en representación de TRANS SALVADOR S.R.L., en contra de la Nota ATT-DJ-N LP 493/2019 de 12 de junio de 2019 (fojas 302 a 311).

CONSIDERANDO: Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ Nº 718/2019, de 4 de diciembre de 2019, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace el recurso jerárquico planteado por Sergio Mollo Herrera, en representación de TRANS SALVADOR S.R.L., por presunto silencio administrativo negativo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes respecto al recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Nota ATT-DJ-N LP 493/2019 de 12 de junio de 2019 emitida por esa entidad, al no haberse evidenciado el silencio administrativo negativo invocado por el recurrente.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ Nº 718/2019, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 24 de la Constitución Política del Estado determina que toda persona tiene derecho



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA



a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

- 2. El parágrafo III del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo establece que la notificación deberá ser realizada en el plazo máximo de cinco (5) días a partir de la fecha en la que el acto haya sido dictado y deberá contener el texto íntegro del mismo. La notificación será practicada en el lugar que éstos hayan señalado expresamente como domicilio a este efecto, el mismo que deberá estar dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la entidad pública. Caso contrario, la misma será practicada en la Secretaría General de la entidad pública.
- **3.** El artículo 65 de la citada Ley dispone que el órgano autor de la resolución recurrida tendrá para sustanciar y resolver el recurso de revocatoria un plazo de veinte (20) días, salvo lo expresamente determinado de acuerdo a reglamentación especial establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley. Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado pudiendo el interesado interponer Recurso Jerárquico.
- **4.** El parágrafo I del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo Nº 27172 establece que I. El Superintendente Sectorial resolverá el recurso de revocatoria en un plazo de treinta (30) días, prorrogables por otros treinta (30) días en caso de apertura de un término de prueba. Si el término de prueba es abierto de oficio, el auto de apertura deberá fundamentarse en las razones que lo justifican.
- **5.** Una vez referidos los mencionados antecedentes y la normativa aplicable, en primer término corresponde establecer si se presentó el presunto silencio administrativo negativo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes respecto al recurso de revocatoria planteado en contra de la Nota ATT-DJ-N LP 493/2019 de 12 de junio de 2019 emitida por esa entidad; así se tiene que a través de Memorial presentado el 19 de junio de 2019, Sergio Mollo Herrera, en representación de TRANS SALVADOR S.R.L. interpuso Recurso de Revocatoria contra la Nota ATT-DJ-N LP 493/2019 de 12 de junio de 2019 solicitando la revocatoria de la misma y la declaratoria de la prescripción de la sanción y la supuesta infracción.
- **6.** De acuerdo a lo establecido por el parágrafo I del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo Nº 27172 el Superintendente Sectorial, actualmente el Director Ejecutivo de la ATT, resolverá el recurso de revocatoria en un plazo de treinta días, prorrogables por otros treinta días en caso de apertura de un término de prueba. Al haberse interpuesto el mencionado recurso de revocatoria el 19 de junio de 2019, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes contaba con treinta días para resolver el mismo; es decir, hasta el 5 de agosto de 2019, y en mérito a lo dispuesto por el parágrafo III del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo que establece que la notificación deberá ser realizada en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha en la que el acto haya sido dictado y deberá contener el texto íntegro del mismo, debía notificar tal Resolución al recurrente hasta el 13 de agosto de 2019.

Verificados los antecedentes cursantes en el expediente del caso, fojas 302 a 309, se tiene que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes emitió el 5 de agosto de 2019, dentro del plazo establecido al efecto, la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 67/2019 mediante la cual resolvió rechazar el recurso de revocatoria presentado por Sergio Mollo Herrera, en representación de TRANS SALVADOR S.R.L., en contra de la Nota ATT-DJ-N LP 493/2019 de 12 de junio de 2019.

7. En cuanto al plazo para la notificación de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 67/2019 de 5 de agosto de 2019, el mismo se extendía por cinco días, es decir hasta el 13 de agosto de 2019; al respecto, cursa a fojas 310 del expediente la Cédula de Notificación que permite constatar la notificación efectuada a TRANS SALVADOR S.R.L. con la mencionada Resolución Revocatoria el día 13 de agosto de 2019; es decir, dentro del plazo establecido por el







parágrafo III del artículo 33 de la Ley Nº 2341.

- **8.** El recurso como medio de impugnación requiere que el derecho subjetivo o interés legítimo que por esa vía se pretende tutelar sea actual y no futuro, de manera que teniendo el procedimiento administrativo etapas, corresponde que los medios de impugnación se hagan valer en cada una de ellas, pues de lo contrario se quebrantarían las reglas de procedimiento establecidas. En tal sentido y no obstante que las normas del procedimiento administrativo se encuentran estatuidas, principalmente, para tutelar los derechos del administrado, es esencial que en dicho procedimiento exista disciplina y orden.
- 9. Por otra parte, si bien la noción de Estado de Derecho excluye por completo la arbitrariedad dentro de la Administración Pública, también debe excluir la anarquía dentro de ella, de manera que si hay normas que regulan el procedimiento de un recurso, esas normas deben cumplirse por los administrados, pues debe evitarse que las relaciones entre la Administración y los ciudadanos se tornen inseguras, de manera que ante la presentación del recurso jerárquico planteado por Sergio Mollo Herrera, en representación de TRANS SALVADOR S.R.L., por presunto silencio administrativo negativo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes respecto al recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Nota ATT-DJ-N LP 493/2019 de 12 de junio de 2019 emitida por esa entidad, dentro del plazo con el que contaba el ente regulador para resolver el referido recurso de revocatoria, resulta evidentemente improcedente el mismo; máxime si como se citó líneas arriba, la Resolución que resolvió el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Nota ATT-DJ-N LP 493/2019 de 12 de junio de 2019 fue emitida y notificada dentro de los plazos establecidos normativamente.
- 10. Por consiguiente, en el marco del inciso b) del Artículo 16 del Decreto Supremo Nº 0071 y el inciso c) del parágrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 27172, sin que amerite ingresar en otros argumentos no conducentes a la resolución del caso planteados por el recurrente, corresponde rechazar el recurso jerárquico planteado por Sergio Mollo Herrera, en representación de TRANS SALVADOR S.R.L., por presunto silencio administrativo negativo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes ATT respecto al recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Nota ATT-DJ-N LP 493/2019 de 12 de junio de 2019 emitida por esa entidad, al no haberse evidenciado el silencio administrativo negativo invocado por el recurrente.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

<u>ÚNICO.</u>- Rechazar el recurso jerárquico planteado por Sergio Mollo Herrera, en representación de TRANS SALVADOR S.R.L., por presunto silencio administrativo negativo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT respecto al recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Nota ATT-DJ-N LP 493/2019 de 12 de junio de 2019 emitida por esa entidad, al no haberse evidenciado el silencio administrativo negativo invocado por el recurrente.

Comuniquese, registrese y archivese.



5

Cic. Hernan Ivan Arias Ouran
MINISTRO
OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS Y VIMENDA
ESTADO PLUMINACIONAL DE BOLIMA